



SECRETARÍA GENERAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Resolución 437/2019

RESOL-2019-437-APN-SGAYDS#SGP

Ciudad de Buenos Aires, 19/11/2019

VISTO: El expediente N° EX-2019-75582565-APN-DRIMAD#SGP del Registro de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, la Ley General de Ambiente N° 25.675 y su Decreto reglamentario N° 481 del 6 de marzo de 2003, la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438 del 20 de marzo de 1992), sus modificatorias y complementarias, el Decreto N° 434 del 1 de marzo de 2016, el Decreto N° 1063 del 4 de octubre de 2016, la Resolución de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable N° 1139 de fecha 02 de septiembre de 2008, la Disposición de la Subsecretaría de Promoción del Desarrollo Sustentable N° 05 de fecha 03 de septiembre de 2008 , y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley General de Ambiente N° 25.675 fueron establecidos los presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable.

Que, entre otros, los objetivos de la citada Ley consisten en la promoción del mejoramiento de la calidad de vida de las generaciones presentes y futuras en forma prioritaria, en el uso racional y sustentable de los recursos naturales y en la prevención de los efectos nocivos o peligrosos que las actividades antrópicas generan sobre el ambiente; todo ello a los efectos de posibilitar la sustentabilidad ecológica, económica y social del desarrollo.

Que en su artículo 4º la citada Ley establece el principio de “Prevención” en virtud del cual, las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir; el de “Progresividad” que sostiene que los objetivos ambientales deberán ser logrados en forma gradual, a través de metas interinas y finales, proyectadas en un cronograma temporal que facilite la adecuación correspondiente a las actividades relacionadas con esos objetivos; y el de “Subsidiariedad” que establece que el Estado Nacional, a través de las distintas instancias de la administración pública, tiene la obligación de colaborar y, de ser necesario, participar en forma complementaria en el accionar de los particulares en la preservación y protección ambientales.



Que, asimismo, en su artículo 8º, la Ley General del Ambiente establece en forma meramente enunciativa los instrumentos de la política y la gestión ambiental, para alcanzar los objetivos mencionados, entre los que se destacan, la evaluación de impacto ambiental, los sistemas de control sobre el desarrollo de las actividades antrópicas, de diagnóstico e información ambiental y el régimen económico de promoción del desarrollo sustentable.

Que mediante Resolución de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable N° 1139/2008, se establecieron los lineamientos generales y contenidos mínimos que rigen los PROGRAMAS DE RECONVERSIÓN INDUSTRIAL.

Que los Programas de Reconversión Industrial prevén la posibilidad de implementar, en conjunto con las jurisdicciones locales involucradas, programas de adecuación tecnológica destinados a mejorar los procesos industriales y productivos, en cuanto a la reducción de la contaminación ambiental, eficiencia de uso de recursos, la cesación de emisiones riesgosas sobre los recursos naturales y la disminución de riesgos ambientales generados por los mismos.

Que, mediante Disposición de la Subsecretaría de Promoción del Desarrollo Sustentable, actual SECRETARÍA DE CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO SUSTENTABLE N° 5/2008, se establecieron los requisitos, procedimientos y mecanismos para la aprobación de un PROGRAMA DE RECONVERSIÓN INDUSTRIAL.

Que resulta necesario modernizar los Programas de Reconversión Industrial para alinearlos a los estándares dispuestos en el PLAN DE MODERNIZACIÓN DEL ESTADO por el Decreto N° 434/16 y permitir su funcionamiento mediante la plataforma de "TRÁMITES A DISTANCIA" (TAD) aprobada por el Decreto N° 1063/16, cuya finalidad es la interacción del ciudadano con la administración, a través de la recepción y remisión por medios electrónicos de presentaciones, escritos, solicitudes, notificaciones y comunicaciones, entre otros.

Que, por tal motivo, resulta necesario actualizar los lineamientos generales y contenidos mínimos que rigen los PROGRAMAS DE RECONVERSION INDUSTRIAL (PRI), promovidos desde la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92) sus modificatorias y complementarias, la Ley General de Ambiente N° 25.675 y la Resolución de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable N° 1139/2008.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

RESUELVE:





ARTÍCULO 1°.- Apruébese el Reglamento y el Glosario para la conformación de los PROGRAMAS DE RECONVERSION INDUSTRIAL (PRI) en el ámbito de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, los que, como Anexos I (IF-2019-93197639-APN-DIDS#SGP) y II (IF-2019-93197954-APN-DIDS#SGP) forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Apruébese las Etapas que se deberán cumplimentar a los efectos de obtener la aprobación e implementación de un PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL, que como Anexo III (IF-2019-93198143-APN-DIDS#SGP) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Apruébese el Modelo de CONVENIO DE RECONVERSIÓN INDUSTRIAL a través del cual se instrumentará el PROGRAMA DE RECONVERSIÓN INDUSTRIAL, que como Anexo IV (IF-2019-93198285-APN-DIDS#SGP) forma parte integrante de la presente.

El citado Modelo se incorpora como pauta a seguir y podrá ser modificado de acuerdo los requerimientos de implementación sin alterar el espíritu de la norma.

ARTÍCULO 4°.- La SECRETARÍA DE CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO SUSTENTABLE, o la que en el futuro la reemplace, tendrá a su cargo la aplicación e implementación de los PROGRAMAS DE RECONVERSION INDUSTRIAL, pudiendo dictar los actos administrativos que se consideren necesarios y suscribir los CONVENIOS DE RECONVERSION INDUSTRIAL (CRI), conforme los lineamientos generales y procedimientos establecidos.

ARTÍCULO 5°.- Los PROGRAMAS DE RECONVERSION INDUSTRIAL (PRI), cuyos Convenios de Reconversión Industrial (CRI) hayan sido celebrados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente, se registrarán por la normativa vigente al momento de su inicio.

ARTÍCULO 6°.- Deróguese la Resolución de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable N° 1139 de fecha 2 de septiembre de 2008 y la Disposición de la Subsecretaría de Promoción del Desarrollo Sustentable N° 5 de fecha 3 de septiembre de 2008.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Sergio Alejandro Bergman

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/11/2019 N° 88915/19 v. 20/11/2019

Fecha de publicación 20/11/2019

